



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Mayo veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00464-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Del comunicado enviado por la UARIV el 24 de mayo de 2021 en donde se informa que la accionante al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado el proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento por la RUTA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA QUE FORMALIZÓ LA solicitud de reconocimiento de indemnización ante la entidad el 27 DE ABRIL DE 2021, la entidad luego de la entrega de la documentación, dispondrá de un TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS HABLES, que se suspenderán en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación.

A su vez, menciona que dentro de lo establecido la RUTA GENERAL corresponde a aquellas personas que no han acreditado su solicitud de indemnización administrativa y no cumplen con los criterios de priorización establecidos en el Art. 4 de la Resolución No, 1049 del 15 de marzo de 2019, al igual menciona si bien es cierto a través de su apoderado la accionante antes de la vigencia de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019, han evidenciado que HAN FALTADO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR INCIO AL TRAMITE ESTABLECIDO en la mencionada Resolución.

De otra parte, informa que luego de establecer comunicación con el apoderado actor se le solicitó que le indicara a la accionante que allegara el certificado de discapacidad con los requisitos exigidos, a lo cual respondió el abogado que tan pronto pueda realizar tal diligencia con la accionante, realizará el envío del certificado de discapacidad a la UARIV.

Por lo anterior, el accionado solicita que se Declare Cumplido el fallo de Segunda Instancia de fecha 2 de diciembre de 2019, Inaplicar la sanción o de no tenerse en cuenta lo anterior se solicita SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN hasta que la accionante APORTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Por lo anterior **se DISPONE:**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**Primero.-** Indicar al Jefe Oficina asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de Abril de 2021 donde se ordenó Sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, confirmado por el Tribunal Superior en providencia del 10 de mayo de 2021 con orden de cumplimiento y ejecución de fecha 19 de mayo de 2021.

**Segundo.-** Por Secretaría comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Sev

---

<sup>1</sup> [enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co](mailto:enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co)  
[ramon.rodriquez@unidadvictimas.gov.co](mailto:ramon.rodriquez@unidadvictimas.gov.co)  
[notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co)  
[caliche97@gmail.com](mailto:caliche97@gmail.com)